

CONSTANCIA: La presente demanda EJECUTIVA, propuesto por BANCO W, a través de apoderada judicial, contra PEDRO LUIS ESTUPIÑAN CRUZ, JULIO CESAR GALVIZ SERNA, SANDRA MILENA LEON LEON, fue recibida a través del correo institucional abril 20 de 2021. Queda radicado al 760204089001-2021-00086-00, tomo 21, folio 121. Pasa a Despacho del señor Juez para que se sirva ordenar.



DORIS CONSUELO ESPITIA PALOMINO
Secretaria

AUTO:	No. 348
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO W
APODERADO:	DRA. MARILIANA MARTINEZ GRAJALES
DEMANDADO:	PEDRO LUIS ESTUPIÑAN CRUZ Y OTROS
RADICADO:	76-020-40-89-001-2021-00086-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Alcalá Valle, mayo siete (07) de dos mil veintiunos (2021).

La DRA. MARILIANA MARTINEZ GRAJALES, en su condición de apoderada sustituta de FINANCRETITOS, en calidad de sustituto del BANCO W, presenta demanda EJECUTIVA SINGULAR, en contra de PEDRO LUIS ESTUPIÑAN CRUZ, JULIO CESAR GALVIZ SERNA, SANDRA MILENA LEON LEON, se procede a librar mandamiento de pago.

En efecto el Pagaré constituye título valor comercial el cual presta mérito ejecutivo conforme a lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, concordante con los artículos 431 y 440 Ibídem, en armonía con los artículos 621, 709 y ss. del Código de Comercio, por cuanto en dichos documentos provenientes de los deudores se puede determinar sin dubitación alguna la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de unas cantidades de dinero.

A su vez en su demanda presentada se puede observar que se reúnen los requisitos previstos en los artículos 82 a 95 del Código General del Proceso, razón por la cual se procederá a librar mandamiento de pago conforme a lo dispuesto en el artículo 430 de la misma obra.

En cuanto a la competencia por factor territorial este juzgado considera que es competente para conocer de este trámite conforme a lo dispuesto en el artículo 28, numeral 1º del Código General del Proceso.

En este orden de ideas el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALCALA VALLE,
R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía EJECUTIVA SINGULAR, a favor del BANCO W, a través de apoderada judicial, contra PEDRO LUIS ESTUPIÑAN CRUZ, JULIO CESAR GALVIZ SERNA, SANDRA MILENA LEON LEON, por las siguientes sumas de dinero:

1) Por la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$49.426.679,00), por concepto de capital contenido en el pagare que respalda el crédito **068MH1701890**.

1.1) Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el Pagaré No. **068MH1701890** desde el 15 de marzo de 2021 a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera y conforme al artículo 884 del Código de Comercio, hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente ésta providencia a los demandados, advirtiéndoles que disponen de un término de cinco (5) días para pagar al acreedor conforme al numeral primero, o para que formulen las excepciones que se ajusten a derecho dentro de los diez (10) días que corren simultáneamente con los de pago. (arts. 431 y 442 Código General del Proceso).

Notifíquese conforme en los términos del artículo 8 de Decreto 806 de junio 4 de 2020, que modifico el artículo 291 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se reconoce personería jurídica para actuar dentro de las presentes diligencias a la DRA. MARILIANA MARTINEZ GRAJALES titular de la cedula 29689201 de Palmira, T.P. 341071 del C.S.J. su condición de apoderada del BANCO W, quien le sustituyo el poder a FINANCREDITOS SAS.

NOTIFIQUESE

El Juez,



LUIS RICARDO RESTREPO CASTAÑO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL ALCALA VALLE Inhábiles: _____ ESTADO En Estado No. <u>39</u> de <u>mayo 10</u> de 2021 Notifico a las partes el contenido de la providencia No. <u>348</u> de <u>mayo 7</u> de 2021 EJECUTORIA: Mayo 11, 12, 13 de 2021.  DORIS CONSUELO ESPITIA PALOMINO Secretaria
--

Firmado Por:

LUIS RICARDO RESTREPO CASTAÑO

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL ALCALA VALLE
--	---

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE ALCALA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35687556432340a2576af3ebc75c32d4db0e2e7da21984e8b8cfd70e355ec345**
Documento generado en 08/05/2021 07:11:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>